

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA - Decreto 2591 de 1991
ACCIONANTE : MARÍA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA
ACCIONADAS : SANDRA PATRICIA CELI LADINO
Indirectas : YIRAI OLIVARES, ANA RITA ORTIZ, ELSA PERALTA
MARÍA y MARY BARRIOS

REFERENCIA : DEMANDA

FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19'485.631 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 67.043 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora MARÍA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA, persona mayor adulta, vecina y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 35'332.528 de Bogotá, actuando bajo el poder a mi confiado y que se anexa con el presente escrito, previo aval del presente procedimiento sumario y preferencial; promovemos ante su Despacho la presente acción de tutela en contra de las personas naturales SANDRA PATRICIA CELI LADINO, gestora y responsable directa de la vulneración de los derechos fundamentales a mi representada, como también en contra de las señoras YIRAI OLIVARES, ANA RITA ORTIZ, ELSA PERALTA MARÍA y MARY BARRIOS, todas mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá, por encontrarse comprometidas con la conducta arbitraria y abusiva de la enjuiciada; para que por medio de la presente acción especial estatuida en el art.86 de la Constitución, desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, entren a resguardar la integridad de los derechos fundamentales que se encuentran gravemente vulnerados desde hace varios años y de manera inmediata se profieran medidas provisionales de urgencia y protección para que cese el grave daño y se conceda la devolución al goce, uso y disfrute de su buen nombre, Integridad e Intimidad personal, Credibilidad Social, Uso y Goce Integro de su Patrimonio, Tranquilidad individual, de Salud y Vida, toda vez que desde hace más de dos años la señora comprometida con el abuso arbitrario y hurto, no atiende los

reclamos que humanamente gestó mi representada quien no ha podido hacer uso de su buen nombre ante los inquilinos, perjudicando su individualidad comercial, su credibilidad individual y familiar, toda vez que a la fecha la encartada SANDRA PATRICIA CELI LADINO, aprovechándose de las artimañas simuladas y ejecutadas con su extinto padre EMILIO CELI (q.e.p.d.) desde tiempo atrás; quien otrora fuere el compañero permanente sentimental de mi prohijada por más de diez años, firmaron un supuesto contrato de venta de usufructo sobre el inmueble que es de propiedad de mi representada, quien legalmente ha recuperado su posición de titular y dueña del inmueble de conformidad a los siguientes:

H E C H O S - .

Primero.- La señora MARÍA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA es persona mayor adulta, propietaria, poseedora, tenedora parcial y titular del bien inmueble descrito en la Escritura Pública 2.490 de la Notaria Segunda del 28 de Junio de 2007, con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1426058 y con nomenclatura actual Carrera 69H No.64C-08 en el barrio la Estrada, que se anexa como pruebas.

Segundo.- Mi representada al comprar el inmueble señalado, en el mismo acto notarial le concedió el usufructo vitalicio del bien inmueble al señor EMILIO CELI, quien era su compañero sentimental, por petición del mismo occiso desde el momento de adquisición de la casa como se consignó en la escritura pública.

Tercero.- Tiempo después el señor EMILIO CELI de manera ágil, astuta y arbitraria, diligenció una presunta venta del usufructo recibido a favor de su hijo mayor PABLO EMILIO CELI LADINO, con c.c. No.79'053.181, luego la restituyó y posteriormente hizo lo mismo con la tutelada SANDRA PATRICIA CELI LADINO con c.c. No.52'561.416 como reposa en el folio de matrícula inmobiliaria en las Anotaciones: 9, 10 y 11; todo esto con desconocimiento pleno y nulo consentimiento de mi mandante, quien se enteró de estos actos hasta después de la muerte de su compañero, justo al cobrar los cánones de arrendamientos.

Cuarta.- La tutelada tiene convencidas a las inquilinas al parecer con un supuesto contrato que nunca le mostró a mi cliente y frente a tal abuso mi representada se asesoró y superó todo lo concerniente al contrato de venta del usufructo vitalicio que ella había constituido a favor de su excompañero sentimental EMILIO CELI(q.e.p.d.), cesando los efectos del contrato.

Quinta- SANDRA PATRICIA CELI LADINO, no atendió los reclamos de mi mandante para que frene su proceder de creerse la dueña de la casa, tal como lo hacía su padre en vida, quien manejaba y tomaba para sí los cánones de arrendamiento de las señoras inquilinas YIRAI OLIVARES, ANA RITA ORTIZ, ELSA PERALTA MARÍA y MARY BARRIOS, quienes vienen explotando el inmueble con contratos que realizaron al parecer en vida con el extinto EMILIO CELI(q.e.p.d.) y consideramos que así lo hace hoy la tutelada.

Séptima- La justificante del porqué el decujus EMILIO CELI(q.e.p.d.) manejara y dispusiera de los dineros que producía los arriendos de la casa, en primer lugar por la relación sentimental con mi mandante y además porque este ejerció una presión astuta sobre ella, pues esta es la forma de proceder del fallecido, como lo está haciendo la tutelada desde el momento que acordó con su padre, apropiándose de los arriendos, como del manejo de la casa de mi prohijada como lo quería hacer su extinto padre y como así se lo ha dicho la cuestionada.

Octava- Mi mandante a su avanzada edad acudió a los distintos medios policivos, jueces de paz, personería, procuraduría local para que le ayudaran a proteger sus bienes sin obtener ningún resultado efectivo sobre sus querellas, porque esta señora es muy astuta para atender estas diligencias y termina saliendo triunfante ante estas instancias que están a su alcance hablando siempre del documento que a ella la ampara, sin saberse cuál es, pero así ha evadido su abuso.

Novena- Con el propósito de ayudar a mi mandante, se les envió una comunicación informativa cotejada por la firma notificadora a cada una de las inquilinas con la finalidad de informarles que a partir de la fecha le cancelaran los arriendos a mi representada y no a la señora SANDRA PATRICIA CELI LADINO, pero ella se interpuso con el mismo argumento de desconocer a mi mandante y afirmaba que eso se lo definiera un juez porque las inquilinas tenían un contrato legítimo con ella como dueña de la casa y así se lo expresaron a la anciana.

Décima- Así las cosas, se inició un proceso civil ordinario de Nulidad de Contrato y Rendición Provocada de Cuentas, agotando audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, donde ella no quiso acceder, pero sí reconoció la titularidad de mi mandante sobre el bien y clamó una indemnización sin fundamento alguno; la demanda hace curso en medio de esta pandemia, se instauró virtualmente bajo el consecutivo 29989, pero desconocemos hasta la presente el decurso de la misma, pues se tiene reparto al Juez 13 Civil Municipal, pero al consultar la página de la rama, aparecen cuatro registros y solo hay información en uno del año 2017 que fue la unión marital de hecho, los otros no brindan información alguna: 1100140030132020006700, ...0006900 y ...0017000.

Décima Primera.- Mi representada es una anciana mayor adulta que se encuentra arrinconada en una pieza en su propia casa por culpa exclusiva de la demandada, a quien tuvo que ponerle una querella por maltrato verbal, psicológico, falta de respeto, mi mandante no tiene ayuda económica de nadie, se encuentra muy enferma de salud, a tal punto que debe practicarse una cirugía de su rodilla como lo reza su historia clínica diagnosticado en la Clínica Quiropráctica de fecha reciente y sigue estando amenazada psicológica y moralmente por la conducta abusiva de su detractora, a tal punto que urge entrar a amparar su integridad tanto física, como su mínimo vital con los dineros que produce su inmueble y que no percibe desde muchos años atrás por lo aquí brevemente denunciado.

Décima Segunda.- La enjuiciada supuestamente como dueña, nunca ha procedido ante la justicia para exigir protección de derecho alguno que tuviese sobre el inmueble, pero actúa así a la espera de que la anciana quebrante en su salud y de esta manera apropiarse en forma definitiva de la casa con el documento contractual que le hizo su padre en vida, hecho este que merece de una investigación penal porque está atentando contra la vida de esta anciana con su oscuro proceder.

Décima Tercera.- La encartada a la fecha no ha cancelado los servicios públicos de la casa, agua por \$1'053.973, energía \$1'255.730, más 190.500 de honorarios por cobro prejurídico, el impuesto predial \$4'496.000 como se demuestra con copias y certificaciones de Enel, el recibo que se anexa de la Secretaría de Hacienda Pública; más los recibos llegan a nombre de mi representada dejando en claro que mi cliente es la dueña y propietaria exclusiva del inmueble, así como está consignado en el folio de matrícula No.50C-1426058 vigente.

Décima Cuarta.- Con la conducta que viene asumiendo la encartada y que consideramos del escenario de lo penal para una investigación, toda vez que en primer lugar está usurpando la individualidad de mi cliente al hacerse pasar como la dueña de un bien en donde nunca ha invertido un peso, actuó con premeditación y antelación con su padre y le importa nada la anciana, su salud, la tranquilidad e integridad de mi prohijada por todo lo brevemente expuesto.

PETICIONES.-

Se declare a favor de mi representada la señora MARÍA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA, persona adulta mayor, anciana sola, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 35'332.528 de Bogotá, las siguientes o similares pretensiones:

Primera.- Se imparta preventivamente una orden perentoria a las señoras YIRAI OLIVARES, ANA RITA ORTIZ, ELSA PERALTA MARÍA y MARY BARRIOS para que a partir de la fecha consignen los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento de cada uno de los locales o apartamentos que vienen explotando en una cuenta que disponga el señor Juez o en la personal de mi mandante del Banco Caja Social, cuenta débito No.240802-51521.

Segunda.- Se le imparta de manera perentoria a la señora SANDRA PATRICIA CELI LADINO, abstenerse de seguir cobrando a las actuales inquilinas los cánones de arrendamiento, hasta que el Juez de conocimiento dirima el asunto por el que fue demandada si tiene alguna razón para entrar a defender y que aún no ha sido notificada por lo expuesto, además que desconocemos su domicilio.

Tercera.- Se ordene de manera inmediata a la tutelada SANDRA PATRICIA CELI LADINO, NO acercársele a mi poderdante por cualquier motivo, y menos de proferir argumentos insulsos en contra de la dignidad e individualidad personal de la anciana MARÍA DEL CARMEN M., a quien responsabilizamos sobre su vida.

Cuarta.- Se conmine a la tutelada SANDRA PATRICIA CELI LADINO para que declare ante su Despacho su actual domicilio o lugar de residencia, toda vez que se desconoce hasta el día de hoy porque lo oculta astutamente.

Quinta.- Se les imponga a las inquilinas como medida preventiva, oficializar ante este Despacho, o ante el señor Juez de Conocimiento de la causa ordinaria, que en caso de hacer la entrega del inmueble que tienen arrendado(locales / apartamento), oficialicen la entrega ante el ente judicial que les corresponda para efectos de salvaguardar las obligaciones contractuales hasta último momento de su estadía en el inmueble si así lo estiman hacer.

Sexta.- Con fines de constatar lo brevemente denunciado, se cite a cada una de las inquilinas señaladas para que entreguen completa información del porqué le están cancelando los arriendos a la tutelada, cuanto y desde cuando o confirmen lo expuesto sobre el particular con relación a nuestra comunicación.

Las que considere pertinentes su señoría sobre el particular.

DECLARATORIA.-

Manifestamos al señor Juez, que no hemos promovido ninguna acción de tutela sobre este mismo asunto que haya dirimido de alguna forma nuestra

inconformidad por las graves afectaciones que se vienen generando por la conducta abusiva de parte de la persona tutelada SANDRA PATRICIA CELI LADINO y que por tanto declaramos la procedencia de la presente acción especial y preferente que la ley determina para que el caso se dirima en forma inmediata, con carácter de urgencia y por los perjuicios que se han causado y se vienen causando desde hace más de dos años tanto económica, moral y psicológicamente sobre la individualidad de mi representada y sobre sus bienes.

FUNDAMENTOS DE LEY -.

Los mismos se condensan en varias normas que de una u otra manera conducen en primer lugar a amparar la garantía y protección de los derechos fundamentales vulnerados como lo respalda la Constitución Política Nacional en especial en sus arts. 11 el derecho a la vida, 13 Igualdad real y efectiva con adopción de medidas preventivas, 14 Reconocimiento a la personalidad jurídica, 15 Derecho a su intimidad personal y a su buen nombre, 16 Libre desarrollo de su personalidad, 21 Derecho a la honra, 22 Derecho a la paz y tranquilidad sobre sus bienes e individualidad, 28 Derecho a la libertad individual, al goce de su domicilio, reducida en su propio espacio; 34 Prohibición a la confiscación indirecta particular de su bien inmueble e ingresos; la protección de los derechos fundamentales sociales, económicos y culturales consagrados en el capítulo II, como son el art.42 el de la familia, su honra, dignidad e intimidad, el respeto recíproco de sus integrantes, violencia interna en la familia o personal, 43, discriminación y amparo de la mujer individual cabeza de familia, 46, protección de la mujer de la tercera edad, 51 derecho al goce de su vivienda digna y real y art.58 garantía del derecho a la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles e igualmente el art.60, acceso a su propiedad.

La enunciación de los anteriores derechos fundamentales se encuentran gravemente vulnerados por parte directa, abusiva e irresponsable de la señora SANDRA PATRICIA CELI LADINO, los cuales son palpables a simple vista con lo brevemente expuesto, con las pruebas aportadas en esta actuación, que merecen el amparo del Despacho para impartir su protección inmediata, toda vez que desde tiempo atrás en vida de su señor padre EMILIO CELI, ya venían tramando de forma maquiavélica y fraudulenta la manera de despropiar a esta anciana con actuaciones leoninas e insulsas entre ellos, abusando de su individualidad, soledad, edad, y que con su audacia en su diario proceder sin importarle para nada todo lo que ha sufrido mi mandante ante aberrante atropello causado en su individualidad tanto personal, sentimental, psicológica, moral, social y económica,

haciéndola pasar como una anciana desquiciada y miserable que ahora afirma la entuelada la mantiene viviendo en su casa por lástima como así lo ha afirmado.

Este caso es aberrante por cuanto la encausada no tiene consideración alguna sobre esta anciana que otrora fue la pareja sentimental de su señor padre, primero abusada por su padre(q.e.p.d.) quien se suplió desde el mismo instante en que esta anciana adquirió su casa y astutamente le hizo firmar la venta del usufructo vitalicio sobre su bien, y posteriormente pasarle ese derecho a sus dos hijos extra relación, es decir que si la anciana hubiera fallecido con antelación, ellos serían los únicos dueños con ese acto, como así viene abusando la entutelada hasta el día de hoy, en donde la justicia tarda para poder aclarar este asunto y más cuando nos encontramos inmersos en normas que protegen nuestras vidas por el contagio del Covid-19 y en donde debemos proceder por vía virtual.

De igual manera, se violan varias normas del derecho civil, en sus arts.1º, 11, 22, 27, cuyos planteamientos llenan los objetivos del derecho de las personas, art.107 prueba para el uso de derechos, 123 ausencia de consentimiento, 158 medidas cautelares, 299 cesación de la administración y del usufructo, 301 celebración de negocios no autorizados 475 prueba del dominio, 505 exhibición de cuentas, 749 solemnidades para la enajenación, 751 exigibilidad de la tradición, 762 de la posesión, 771 posesiones viciosas, 789 cesación de la posesión inscrita, 791 usurpación de la posesión y su recuperación, 830 condición para consolidación del usufructo con la propiedad y simultaneidad..., 851 arrendamiento de la cosa fructuaria, 861 responsabilidad de usufructuario, 865 otras causales de extinción del usufructo; todas ellas anunciadas con la finalidad que la encartada al contestar la presente acción especial, transitoria y preferente, tenga o pueda sustentar su sucio actuar con el soporte jurídico de alguna de estas conductas jurídicas amparadas en nuestra normatividad; razón lógica que deberá comprobar dentro del escenario del proceso ordinario y con las consecuencias que la misma demanda, porque consideramos que no tiene soporte legal alguno para defender su delicada conducta donde puede ser judicializada por atentar contra una vieja.

NOTIFICACIONES.-

1. A la entutelada SANDRA PATRICIA CELI LADINO, manifestamos que desconocemos su dirección de domicilio, correo electrónico, teléfono u otro medio pero que se le puede hacer comparecer para esta acción a la dirección de la casa Carrera 68H No.64C-08 segundo piso, apartamento arrendado a la inquilina de nombre YIRAI OLIVARES, ANA RITA ORTIZ, ELSA PERALTA MARÍA y MARY BARRIOS

2. A mi mandante MARÍA DEL CARMEN MENDEZ en el sitio de su residencia ubicado en la Carrera 68H No.64C-08, piso 2, o también se nos puede notificar en el correo electrónico, fausestboy@gmail.com, cel:3133802911.

Atentamente.



Handwritten signature of Faustino Castiblanco Vargas, with the text "C.C. No. 19'485.631 de Bogotá" written below it.

FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS
C.C. No.19'485.631 de Bogotá
T.P. No.67.043 del C. S. de la J.

Av. Jiménez No.12-42 Oficina 611 Cel:3133802911 Edificio Lorenzo Cuellar, Bogotá D.C.
E-mail: fausestboy@gmail.com